

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (ESPAÑA).

SANTIAGO, 08/06/2022 - 4740

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de Castilla – La Mancha, España, con fecha 02 de mayo de 2022 y cuyo texto es el siguiente:



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE)

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la **Universidad de Castilla- La Mancha**, en adelante denominada como UCLM, con domicilio legal en Calle Altagracia, N° 50, Código Postal 13071 de Ciudad Real, España, representada para estos efectos por su Rector, José Julián Garde López-Brea y la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UdeSantiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, establecen este Acuerdo para el intercambio de estudiantes y personal docente, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la **UdeSantiago de Chile** y la **UCLM** en forma continuada.

ARTICULO 2º: Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 4 plazas para estudiantes de pregrado y/o posgrado para realizar estudios o pasantías de investigación por un semestre o 2 estudiantes por un año académico completo en la universidad anfitriona. En el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 3º: Ambas entidades seleccionarán a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La **UCLM** enviará a la **UDESANTIAGO DE CHILE** las candidaturas de los postulantes y la **UDESANTIAGO DE CHILE**, a su vez, enviará a la **UCLM** las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

ARTICULO 4º: Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios. Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al momento de postular.

ARTICULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Los créditos académicos obtenidos en la Universidad receptora podrán ser transferidos a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.

Si hay algún estudiante que realice una pasantía de investigación, el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 6º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, donde se especifique tanto la carga académica como las calificaciones obtenidas. En caso de que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTICULO 7º: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora; no obstante, tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

ARTICULO 8º : Las postulaciones de los estudiantes de la **UDESANTIAGO DE CHILE** para cursar el semestre I (septiembre-enero) en la **UCLM** deben llegar a dicha Universidad hasta el 30 de junio de ese año, y para el semestre II (febrero-junio) hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Las postulaciones de los estudiantes de la **UCLM** para cursar el semestre I (marzo-Agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la **UDESANTIAGO DE CHILE** hasta el 30 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 30 de mayo de ese año.

ARTICULO 9º: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad receptora.

ARTICULO 10º: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTICULO 11º: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico o equivalente que cubra enfermedad, accidentes, hospitalización, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que les proteja durante todo el período de estadía.

ARTICULO 12º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTICULO 13º: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

ARTICULO 14º: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En **UdeSantiago de Chile** la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la **UCLM**, la unidad encargada será la Oficina de Relaciones Internacionales.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 15°: Las universidades socias regularan el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. Excepto que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente nunca pasará a ser empleado en la universidad anfitriona. Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas. Los profesores visitantes son responsables de todos los costos asociados a su visita, incluyendo los gastos de alojamiento y de manutención. De igual manera, los profesores visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje, así como también de contar con la cobertura de seguros suficiente (salud, accidente, responsabilidad...)

ARTICULO 16°: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes mediante mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos al presente convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 17°: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de haber cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito presentado a la otra parte con una antelación mínima de seis (6) meses. Dicho desahucio no afectara los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 187°: A cuyo efecto, las partes firmarán cuatro (4) ejemplares de este documento en idioma español, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación legal del Dr. José Julián Garde López-Brea, Rector de La Universidad de Castilla-La Mancha, consta en el Decreto de nombramiento 85/2020, de 21 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 257, de 23 de diciembre de 2020).

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación Nº 241 de fecha 9 de agosto de 2018.

Firmado

JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ- BREA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha:

Fecha:

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL



FOG/ gd
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaria General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central